



PERSPECTIVAS DE HISTORIA MILITAR es una publicación orientada a abordar temas vinculados a la historia militar a fin de contribuir a la formación de opinión en estas materias.

Los artículos están principalmente dirigidos a historiadores, académicos y público general que se interesen en la historia.

Estos artículos son elaborados por investigadores de la Academia de Historia Militar, pero sus páginas se encuentran abiertas a todos quienes quieran contribuir al pensamiento y debate de estos temas.

LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO: ORÍGENES Y VIGENCIA

Por PABLO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ*

^{*} Oficial de Ejército, magíster en Historia Militar y Pensamiento Estratégico, miembro de la Academia de Historia Militar de Chile.

Academia de Historia Militar Las opiniones contenidas en los artículos que se exponen en la presente publicación son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente el pensamiento de la Academia de Historia Militar.

Se autoriza la reproducción del presente artículo, mencionando la Perspectiva de Historia Militar y el autor.

La dirección de la revista se reserva el derecho de edición y adaptación de los artículos recibidos.

LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO: ORÍGENES Y VIGENCIA

La historia del Ejército de Chile está jalonada, tanto por sus aportes a la sociedad en todos los ámbitos en que ha tenido competencia, como por su Ordenanza General, cuerpo doctrinario que le ha permitido, con aciertos y errores, ser parte de los procesos que dieron vida a la ocupación y consolidación del territorio, el asentamiento de poblaciones y la defensa, entre otros aspectos. A través de los siglos, sea en tiempos coloniales o republicanos, se contó con una guía que contenía los deberes, atribuciones y procedimientos para la actuación de los miembros del Ejército, sin la cual los resultados hubieran sido muy diferentes.

Con el propósito de exponer la importancia que esta norma ha tenido para el Ejército, se desarrollará una mirada a sus orígenes y contenidos, como elementos clave para posteriormente hacer referencia a los alcances que tuvo en el decurso de la historia institucional, centrando el análisis en los siguientes aspectos: i) la formación del Ejército; ii) la transición hacia una norma de carácter nacional; iii) la influencia de la Ordenanza española en la Ordenanza chilena; y iv) los efectos de la Ordenanza en la organización de paz del Ejército. Termina esta exposición con una breve reflexión, a modo de corolario.

Origen y contenidos

El Ejército de Chile fue regido desde sus lejanos inicios¹ por las normas militares de la Corona española, en tanto parte de las fuerzas de un extenso imperio, que en América contaba con cuatro virreinatos —México, Perú, Nueva Granada y del Río de la Plata—, cuatro capitanías generales —Cuba, Guatemala, Chile y Venezuela— y dos gobernaciones y comandancias generales —Puerto Rico y Santo Domingo—, en cada una de las cuales existían tropas que constituían un particular "ejército de su majestad"².

¹ Considerando que las raíces hispanas descienden en el tiempo hasta 1603, cuando se dio inicio a la conformación del ejército permanente en el Reino de Chile.

² MANUEL GÓMEZ RUIZ y VICENTE ALONSO JUANOLA. *El Ejército de los Borbones. Tropas de Ultramar siglo XVIII*. Volúmenes 1 y 2. Servicio Histórico Militar de España, 1992; y JOSÉ SEMPRÚN Y ALFONSO

Dichas normas fueron evolucionando a medida que la seguridad de los dominios del Monarca y los cambios en la profesión militar así lo impusieron, en un proceso que se consolidó con las Ordenanzas de Carlos III de 1768. Con estas, se logró conformar un cuerpo doctrinario cuyo valor ha trascendido en el tiempo, contribuyendo a arraigar una forma de entender la profesión y de comportamiento prácticamente universales, basada en el cultivo de las virtudes militares como elemento central de valoración de cada integrante de los ejércitos, desde el soldado hasta general.

ORDENANZAS
DE S. M.
PARA EL REGIMEN,
DISCIPLINA,
SUBORDINACION, Y SERVICIO
DE SUS EXERCITOS.

TOMO PRIMERO.

SUBDIVIDIDO EN QUATRO TRATADOS.

DE ORDEN DE S.M.

EN MADRID:

En la Oficina de Antonio Marin , Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra. Año de 1768.

Fernando de Salas, en una investigación sobre las ordenanzas militares en España e Hispanoamérica, destaca que las Ordenanzas de Carlos III lograron evolucionar desde el honor y el arraigo social hacia nuevos parámetros de medición del comportamiento militar, tales como el valor, la disciplina y el cumplimiento del deber, entre otros. De esta forma, se iniciaba el rompimiento con los lazos de sangre y se le otorgaba a la milicia la condición de fuente de prestigio social y de nobleza³. He aquí un sello característico de una organización militar que surgía a la par de la evolución de la sociedad en los tiempos modernos, migrando desde las huestes y los tercios, hacia los regimientos y los ejércitos permanentes —de carácter nacional—, objeto central de este cuerpo doctrinario.

Del mismo modo —e insistiendo en que esta doctrina fue dictada en pleno proceso de evolución social—, es posible sostener que en sus fundamentos valóricos se encuentran los elementos clave que permitieron se proyectara en el tiempo, a pesar de los cambios políticos y organizacionales de las instituciones a las que sirvió. Tanto así que en Chile —

³ FERNANDO DE SALAS LÓPEZ, *Ordenanzas Militares en España e Hispanoamérica*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992, pp. 15-17.

BULLÓN DE MENDOZA, *El Ejército Realista en la Independencia Americana*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992, pp. 15 – 50.

y muy probablemente en el resto de Hispanoamérica— continuó en plena vigencia después de haber roto los lazos con España y constituirse en un Estado republicano.

Sus contenidos —sistematizados en dos tomos, ocho tratados, ciento veinticuatro títulos y dos mil trecientos veintiocho artículos— dan cuenta del interés del Monarca por imponer a sus súbditos militares una norma de conducta y una regla moral, como bases para lograr una organización militar capaz de ser empleada con efectividad en todo momento y lugar; cuyos integrantes —desde el soldado hasta el general— debían comportarse y reaccionar adecuadamente frente a cada situación que la vida militar y el combate les planteare. Asimismo, tenía un carácter eminentemente reformador, contribuyendo al establecimiento de los ejércitos nacionales, de mayor profesionalización que las estructuras militares precedentes, como parte de un proceso que tendría importantes alcances en los ejércitos americanos en general, y en el de Chile en particular⁴.

Concebida para normar a las fuerzas de Infantería, Caballería y Dragones⁵, la profundidad de sus contenidos también era plenamente válida para las tropas no consideradas en esta Ordenanza, como la Artillería, los Zapadores y otros medios de apoyo, lo que contribuyó a que se consolidara como la doctrina base de todos los ejércitos reales, sean estos europeos o ultramarinos.

Sus ocho Tratados, que constituyen apartados específicos, pueden ser agrupados en tres grandes áreas temáticas, como son: i) un sistema de organización; ii) un compendio moral; y iii) una compilación normativa⁶. Su temática general es la siguiente:

 Tratado Primero: compuesto de nueve títulos, abarca aspectos de organización, dotaciones de personal y armamento, ubicación y administración de los cuerpos de infantería, granaderos, caballería y dragones.

sus Exercitos de 1768, Madrid, Editorial Lex Nova, 1999, p.57.

⁴ Al otorgar carácter nacional a sus diferentes ejércitos, es muy probable que también haya contribuido a crear una identidad local que más tarde serviría a la formación de los ejércitos revolucionarios que lograron la independencia de Hispanoamérica.

⁵ Tropas que se desplazaban a caballo, pero que combatían a pie.

⁶ EMILIANO GONZÁLEZ DÍEZ. "Una Ordenación Jurídica del Ejército Real: Las Ordenanzas Generales de los Ejércitos de Carlos III", en *Ordenanzas de S.M. para el Régimen, Disciplina, Subordinación, y Servicio de*

- Tratado Segundo: con treinta y un títulos, señala aspectos de régimen del personal
 y las famosas órdenes generales para oficiales.
- Tratado Tercero: con diez títulos, contiene las disposiciones sobre honores, tratamientos, símbolos y distinciones militares; funciones de la inspección general y la revista de comisario.
- Tratado Cuarto: con dieciocho títulos, detalla lo relativo a la formación, manejo y evoluciones del arma de infantería.
- Tratado Quinto: con once títulos, especifica lo concerniente a formaciones, órdenes
 de desarrollo y maniobras de los cuerpos de caballería y dragones.
- Tratado Sexto: con catorce títulos, comprende el servicio de guarnición.
- Tratado Séptimo, con veinte títulos, abarca el servicio en campaña.
- Tratado Octavo, con once títulos, refiere a la Justicia Militar.

El detalle de los tratados y títulos está consignado en el Anexo №1.

De sus contenidos es posible extraer algunas ideas que dan cuenta del carácter heredado a los nacientes ejércitos, tales como: i) un sustento valórico para el ejercicio de la profesión; ii) un estilo de mando, innovador para su época; iii) el reforzamiento del valor individual como forma de reconocimiento profesional; iv) el servicio a un interés superior; v) el respeto por los símbolos militares y la tradición; vi) un sistema de administración del personal y de los recursos; vii) el entrenamiento; y viii) la administración de justicia.

Al respecto, Fernando de Salas destina parte de su obra a determinar la finalidad perseguida con la elaboración de la Ordenanza de 1768, que es posible agrupar en tres grandes áreas: primero, moldear los "personajes humanos" que componen el entramado de un ejército; segundo, crear el carácter de cada uno de ellos, poniendo al hombre como el "protagonista de todas las acciones contenidas" en ella; y, tercero, definiendo cualidades que debían alcanzar todos sus componentes, sean oficiales o tropas. Solo de esta forma el conjunto podría alcanzar un nivel de comportamiento acorde con el "modelo de ejército" que se estaba creando, concebido tanto para apoyar

las relaciones internacionales de la Corona, como para garantizar la paz interior⁷. Y aquí se observa un elemento de interés para comprender por qué esta Ordenanza pudo subsistir en el tiempo, prestando utilidad a los ejércitos de las nacientes repúblicas, a pesar de la radical diferencia entre el sistema de gobierno monárquico y el que se abrazaba con las revoluciones hispanoamericanas: su concepción se desarrolló en torno a la idea de un nuevo ejército, y sus contenidos esenciales tenían carácter universal.

La Ordenanza en la formación del Ejército Nacional

En 1810, y bajo esta normativa, se daría inicio a la conformación de las unidades que serían la base del ejército del Chile republicano, el que surgió dentro de la institucionalidad vigente y con el apremio de crear una fuerza capaz de otorgar seguridad a las nuevas autoridades y a las ideas que representaban, en el entendido que más temprano que tarde tendrían que hacer frente a la respuesta monárquica al intento por liberarse de su dominio y avanzar hacia una nueva forma de gobierno.

Ambos ejércitos — el que apoyó las ideas independentistas y el que defendió los intereses de la Corona — surgieron de una misma estructura general y se establecieron bajo las disposiciones de la Ordenanza de 1768, que otorgaba no solo un modelo organizacional, sino también un código de conducta de innegable valor. De esta forma, la nueva entidad se fundó bajo la prolongación de la vigencia del documento español que regulaba la organización, funciones y atribuciones de sus cuadros, de su quehacer institucional en tiempo de paz y de guerra, de los criterios de aplicación de justicia militar en ambas circunstancias, así como de su relación con las autoridades competentes.

En 1813, y a consecuencia del desembarco del brigadier Antonio Pareja en Concepción, las autoridades ejercieron las facultades que otorgaba la Ordenanza para nombrar un general en jefe que asumiera el mando de un ejército destinado a obrar defensiva u ofensivamente, dentro o fuera del territorio, contra un enemigo en un lugar declarado en asamblea, donde las tropas debían reunirse⁸. Este es uno de los mayores vínculos entre el ejército colonial y la nueva organización militar que surgía con los primeros

.

⁷ DE SALAS, Obra citada, pp. 75 – 82.

⁸ Ordenanza de S.M. para el Réjimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Exércitos, Oficina del Exacto Correo, Tratado Séptimo, "Del Servicio de Campaña", Título I, Coruña, 1768, pp. 206 – 207.

atisbos de rebelión y la posterior lucha por la independencia: la doctrina. Y en este vínculo están cimentadas, en gran medida, las raíces del ejército del Chile republicano.

Con el país nuevamente bajo el control del Virreinato del Perú, en 1815 las autoridades monárquicas ordenaron una reimpresión de las Ordenanzas de Carlos III, con lo que reforzaron su vigencia y dejaron un elemento más para la herencia hispana en el ejército republicano. De hecho, una vez recuperado el país en 1817, este documento mantuvo su vigencia por otros veintidós años, hasta 1839, período en que se llevaron a cabo las campañas finales de la independencia, con las fuerzas constituidas en ejércitos de operaciones, lo que facilitó la organización y gestión de las estructuras operativas. Habían pasado más de cinco décadas desde su promulgación y la sólida doctrina seguía siendo útil en el campo de batalla.

Este antecedente contiene un elemento de particular interés que surtió importantes efectos en el devenir institucional durante el resto del siglo XIX y comienzos del XX: el ejército de un Estado de carácter republicano, como Chile, fue organizado y se rigió por normas diseñadas para las estructuras militares propias de una monarquía. Más aún, dicha norma fue concebida para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de varios ejércitos, diseminados en un extenso territorio y que incluía vastas posesiones de ultramar, bajo el mando de autoridades que concentraban roles de carácter político, jurisdiccional y militar. Más aún, esos ejércitos le pertenecían al Monarca español —muy distinto a la relación con cualquier autoridad administrativa o militar—, por lo que frecuentemente en la Ordenanza —su ordenanza— empleaba calificaciones tales como: "mi ejército", "mis oficiales", "mis tropas", "mi infantería", entre muchas otras.

No obstante, y como ya fuera referido, el carácter valórico y reformador de la Ordenanza española permitió, en general, soslayar los efectos de la diferencia del régimen político al que se debía el ejército. Asimismo, a partir de la existencia de un ejército permanente y una fuerza auxiliar de milicias —como estaba contemplado en la norma—, se pudo hacer frente a la diversidad de problemas estratégicos que hubo que enfrentar, en un período en que los cuerpos de armas se mantuvieron frecuentemente declarados como fuerzas en campaña.

Transición hacia la Ordenanza de carácter nacional

Terminadas las campañas de la Independencia, el país vivió un período de búsqueda de una organización política, cuyo desenlace a través de una guerra civil tendría importantes efectos en el Ejército. Por cierto, la subordinación de la fuerza se alzó como un objetivo preponderante, más si se considera que la mayor parte de las tropas se habían formado durante la guerra, con el natural impacto en la disciplina. Junto a la llegada de la paz y el inicio del ordenamiento institucional del Estado, había que conformar una estructura militar que respondiera a los propósitos que las nuevas autoridades demandaban. De esta forma, desde 1826 en adelante se sucedieron una serie de reformas a la estructura de los cuerpos de armas y su distribución en el territorio, los que dejaron de estar en campaña, e iniciaban, por vez primera, la vida de guarnición, siempre bajo la égida de la Ordenanza española.

Años más tarde, en 1835, el ministro de Guerra y Marina, José Javier de Bustamante, daba cuenta al Congreso de los avances en materia de subordinación del Ejército a las autoridades civiles, expresando su certeza respecto de su comportamiento en función de los designios de las autoridades. Asimismo, informaba que a través de la inspección general se ejercería el control de los cuerpos de armas⁹. No obstante, los hechos indican que no sería más que una ilusión. La diferencia entre la naturaleza de las estructuras política y militar dejaba espacios para la interpretación, la indisciplina y el acercamiento de líderes políticos con fines contrarios al ordenamiento institucional. En parte, ello era posible porque las nuevas autoridades —civiles y castrenses— no persistieron en el control estricto del cumplimiento de la Ordenanza, como sí lo hacían los mandos monárquicos.

De hecho, en 1836, el ministro Diego Portales, refiriéndose al estado de la legislación militar, señalaba ante el Congreso que: "Carecemos de una ley que determine todo lo concerniente á la organización, disciplina y servicio ordinario de estos cuerpos; y esta es una de las materias que se discuten actualmente en el Consejo de Estado"¹⁰. Claramente, se había percatado que la contradicción entre la institucionalidad en desarrollo y la normativa militar —partiendo de la base que se debían a concepciones radicalmente

⁹ Memoria de Guerra de 1835. Santiago, Imprenta de la Opinión, p.1.

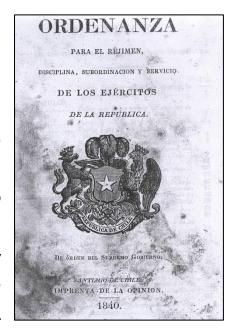
¹⁰ Memoria de Guerra de 1836, Santiago, Imprenta Araucana, pp. 3 − 7.

diferentes— daría cabida a problemas que implicarían retrocesos en el orden político interno y un debilitamiento de la capacidad de la fuerza armada. A mayor abundamiento, insistió en que leyes militares dictadas para un orden político diferente terminarían colisionando con las instituciones republicanas.

De esta forma se manifestaba la voluntad del Ejecutivo por subsanar el problema detectado. Sin embargo, los acontecimientos llevaron al país, al Ejército y al ministro por derroteros que en nada contribuyeron a la solución, como la guerra contra la Confederación Perú - boliviana, las circunstancias de la temprana muerte de Portales y la continuación de actos de indisciplina política en el Ejército. Pero el trágico destino de Diego Portales no impidió que, en su ausencia, se iniciara el estudio destinado a contar con una nueva ordenanza que regulara su organización y funcionamiento.

Superados los eventos críticos que afectaron al país entre 1836 y 1839, el ministro Ramón Cavareda daba cuenta al Congreso del estado de la cuestión en lo referido a la legislación militar, insistiendo en la necesidad de contar con una ley que regulase mejor el servicio castrense —materia que había quedado pendiente en atención a los hechos ya citados— por cuanto las evidencias del vacío e incompatibilidad legal se hacían cada vez más necesarias de subsanar¹¹.

Al respecto, en la cuenta al Congreso de 1839 señala la necesidad de aprobar la reforma a lo que llamaban el "Código Militar", cuyos contenidos originales eran catalogados de confusos. También criticaba su estructura monárquica y las contradicciones que ello implicaban, insistiendo en que era necesario contar con una "ordenanza privativa y peculiar que pusiese en claro las atribuciones de cada empleado en el Ejército, suprimiendo lo heterogéneo é innecesario, y suplantando en su lugar clara y distintamente lo que está en consonancia con nuestro estado político" 12. A



pesar de ello, en la misma cuenta reconoció las bondades de la Ordenanza española y

¹¹ Memoria de Guerra de 1839, Santiago, Imprenta de la Opinión, pp. 10 – 14.

Memoria de Guerra y Marina de 1839, Obra citada, pp. 12-14.

develó que era la base de la norma nacional, con las modificaciones que las denominaciones de autoridades y organizaciones exigían. Asimismo, relevaba el trabajo de la Comisión reformadora en cuanto a la incorporación en el nuevo texto de las leyes, decretos y órdenes referidas al Ejército.

Surgía así la *Ordenanza para el Réjimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de los Ejércitos de la República* —promulgada mediante Decreto Supremo del 25 de abril de 1839—, que reguló el funcionamiento de la institución con arreglo a las particularidades políticas, sociales y de seguridad de Chile. Mantuvo su vigencia al menos hasta 1930, con las modificaciones que se derivaron de la generación de nuevas leyes, que se reflejó en las aclaraciones introducidas a su versión original editada en 1840, mediante las reediciones de 1871, 1903 y 1923, sin que haya sido explícitamente derogada. No obstante, fue perdiendo vigencia progresivamente ante la publicación de nuevos reglamentos, en especial con la promulgación del Código de Justicia Militar en 1927.

La pretensión de profesionalizar la fuerza y asegurar su subordinación, pareciera un sino de los tiempos, ya que desde los orígenes hubo conciencia de sus debilidades, pero se optó siempre por medidas puntuales, antes que por abordar el problema de fondo con cambios radicales. Incluso, la reforma que se inició en 1885 con la llegada de los instructores alemanes se desarrolló considerando muchos de los parámetros contenidos en la Ordenanza, al punto que es posible identificar aspectos que han perdurado en el tiempo hasta nuestros días, principalmente a través del Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas (DNL-347), publicado en 1972, donde prevalecieron casi íntegras las órdenes generales para oficiales dictadas en 1768. Una vez más, las fortalezas valóricas de la vieja Ordenanza mantenían su vigencia, a pesar de las circunstancias.

Influencia de la Ordenanza española en la Ordenanza del Ejército de Chile

Para contribuir a la mejor comprensión de la señalada influencia, se efectuará una comparación sinóptica de los contenidos de ambas ordenanzas, con énfasis en aquellos aspectos relevantes que contribuyen a sustentar la contradicción entre la naturaleza de la norma militar y del Estado al cual se debía el Ejército.

Los aspectos por comparar serán: i) sus denominaciones como fuente de doctrina; ii) la subordinación a las autoridades provinciales y departamentales; iii) la figura del

inspector general; iv) el servicio de guarnición; v) el servicio en campaña; y vi) las materias referidas a justicia y fuero militar, que por su extensión sólo serán tratadas a nivel de temas genéricos¹³. En el Anexo Nº2 se presenta una muestra representativa de lo afirmado.

En cuanto a la similitud de denominaciones, desde ya es posible avizorar que la mayoría de las modificaciones son prácticamente simbólicas, suprimiendo las referencias a "Su Majestad", o a la "Corona", siendo reemplazadas por la "República", o el "Estado", sin por ello afectar la esencia de los conceptos generales y particulares tratados en el texto original. A esto se refería el ministro Ramón Cavareda en su cuenta al Congreso de 1839, cuando, entre otras cosas, expresaba: "Como la Ordenanza Española, según el común sentir, encierra máximas de una utilidad notoriamente conocida, no se ha hecho en la reformada alteración sustancial de ella, ni ménos perdiese de vista su espíritu en las materias innovadas, habiéndose procedido con tanto escrúpulo y timidez, que pudiera tacharse de un respeto supersticioso" 14.

En lo referido a la subordinación a las autoridades de las provincias, un primer antecedente de interés lo constituyó la incorporación de las comandancias generales y particulares de Armas —antigua institución española—, en tanto cargos anexos de los intendentes provinciales y gobernadores departamentales —respectivamente—, para los fines de ejercer el control directo de los cuerpos del Ejército en sus respectivas zonas jurisdiccionales.

De esta forma, las atribuciones que la Ordenanza chilena confería al intendente, y su calidad de comandante general de armas, son un fiel acomodo de lo que la Ordenanza española contemplaba para los capitanes generales de provincias, en materias tales como: quiénes les estaban subordinados; limitaciones para remover cargos; movimiento de tropas de una provincia a otra; alistamiento de medios de artillería e ingenieros; obtención de información sobre bastimentos disponibles y su explotación; comprometer recursos ante emergencias; facultades y obligaciones en materia de

Estas materias se mantuvieron vigentes hasta 1927, incrementadas con leyes y decretos específicos, siendo reemplazadas por el Código de Justicia Militar actual.

¹⁴ Memoria de Guerra y Marina de 1839, Obra citada, pp. 12-14.

construcciones; y la responsabilidad en asegurar la observancia de la Ordenanza en su jurisdicción.

Por su parte, en el caso de los gobernadores de los departamentos que ejercían como comandantes particulares de armas, el acomodo se efectuó respecto de lo contemplado para el Gobernador de una plaza en materias referidas a quiénes estaban bajo su mando; restricciones para los subrogantes; autoridad para limitar la realización de fiestas y actos públicos; conferir permiso para que las tropas porten sus armas; autoridad sobre los jefes de tropas; sucesión en caso de vacancia del cargo; facultades y deberes en obras y construcciones; responsabilidad en la vigilancia del cumplimiento de la Ordenanza; responsabilidad en el inventario de los cuarteles; autoridad sobre tropas de Marina estacionadas en su jurisdicción; entre otras.

Otra figura relevante fue el inspector general del Ejército, cargo que existía formalmente con anterioridad a la dictación de la Ordenanza de 1839, y que obtuvo de la norma española la base de su sustento reglamentario —extraído desde las funciones de los inspectores generales de infantería, caballería y dragones—; con la sola salvedad de la prolongación de sus actividades durante tiempo de guerra —que la original así considera—, mientras que en el caso nacional no hay referencia alguna a su relación con fuerzas en campaña.

Salvo lo anterior, las similitudes se advierten en materias relacionadas con su función primaria, cual era hacer cumplir la Ordenanza y ejercer las siguientes facultades y deberes: calificar a los postulantes a cargos y velar por que fueran ocupados por los mejores; proponer ternas al Gobierno para ocupar cargos; pasar revistas; entregar las facilidades que le debían las autoridades superiores de los cuerpos a la hora de pasar sus revistas; solicitar a las autoridades provinciales o departamentales las provisiones de bastimentos para ejercicios; el examen a los sargentos; informar las calificaciones a los oficiales; recibir a subalternos en privado; examen de caudales; libros de filiaciones; remoción de personal inútil; autorizar normas o procedimientos especiales; administración de justicia; proponer al gobierno la lista de inválidos y autorizar la entrega de vestuario; licencias para retirarse del servicio; supervisar la educación de los cadetes; supervisar el cumplimiento de las normas del servicio en las diferentes

guarniciones; formular cargos a los comandantes por los defectos en sus cuerpos; y funciones en campaña.

En lo referido al Servicio de Guarnición, su similitud puede ser identificada en la descripción de las obligaciones de cada grado del Ejército, desde soldado a coronel, y en las materias referidas a las órdenes generales para oficiales, que contienen un carácter de norma conductual valórica de aplicación permanente en la institución.

En lo que respecta al Servicio de Campaña, también es posible identificar una directa influencia de la norma peninsular en la nacional, pero dada su extensión sólo se indicará que de los dieciocho títulos referidos a esta materia en la Ordenanza española, doce se encuentran explícitamente reflejados en la Ordenanza de 1839, en materias tales como: las atribuciones del general en Jefe; sucesión accidental del mando; funciones del jefe de Estado Mayor y su composición; funciones del comandante general de Infantería; funciones del comandante general de Caballería; servicio de campaña por brigadas; distribución del santo y seña, y orden general; modo de recibir la ronda de generales y jefe de día; sobre destacamentos; movimiento de un campo a otro nuevo; órdenes generales para el servicio en campaña; funciones del conductor general de equipaje y orden en que han de marchar los del Ejército; y las funciones del comisario general del Ejército en campaña.

La Ordenanza nacional también incorporó las famosas órdenes generales para oficiales —comunes a los servicios de guarnición y campaña—, las que regulaban el comportamiento esperado en materias como: conformidad con el cargo y el sueldo; cumplimiento del deber; dignidad en el ejercicio profesional; carácter; responsabilidad; rectitud; puntualidad; buen juicio; ejemplo personal; resolución; y ejercicio del mando, entre otras.

Asimismo, de la Ordenanza española se mantuvo la "Revista de Comisario", procedimiento de control administrativo que permitía a la autoridad política verificar la correspondencia entre los recursos asignados para el personal y su presencia efectiva

en el ejército. De esta forma, se podía comprobar el correcto pago de haberes, alimentación y otros gastos que se solicitaran¹⁵.

Respecto de la justicia, en lo referido a los títulos de los temas a tratar, llama la atención por tratarse de dos sociedades que ya en la década de 1840 se regían por regímenes judiciales radicalmente diferentes —aunque compartían los principios del derecho que los europeos, y en especial los españoles, trajeron a América—. En tal sentido, es posible encontrar una correspondencia en materias de: fuero militar; juzgamiento de civiles; causas privativas de la autoridad militar; consejos de guerra; auditores militares; y delitos militares con sus respectivas penalidades.

Como se puede observar, estos antecedentes facilitan la comprensión del impacto que tuvo la Ordenanza española en la nacional; o más bien permiten sostener la aseveración referida al uso de la norma propia de los ejércitos del Rey de España en el Ejército de Chile, tan sólo con acomodos formales y muy pocos de fondo —tal como lo denunciara el ministro de Guerra y Marina en su momento—. Pero al mismo tiempo cabe reconocer que, sobre la base de su contundencia valórica, fue un instrumento que sirvió al Ejército por más de un siglo, existiendo aún muchos conceptos que de ella se derivan y han mantenido su plena vigencia, a pesar de los cambios acaecidos en el país y en el Ejército.

La Ordenanza y la organización del Ejército

Otro de los aspectos en que se observa el impacto de la Ordenanza es la organización del Ejército y sus relaciones de mando; en especial a partir de la promulgación de la Constitución de 1833, que permitió la vigencia de una norma monárquica en un Estado republicano, a pesar de las atribuciones que se le conferían al Presidente de la República, quien podía "disponer de la fuerza de mar y tierra, organizarla y distribuirla, según lo hallare por conveniente, además de ejercer el mando directo sobre ellas¹⁶.

En efecto, la calidad de Jefe Supremo de la Nación que ostentaba el presidente de la República, así como su autoridad para comandar directamente fuerzas en campaña,

¹⁵ Este procedimiento se basó en la desconfianza del Monarca en sus jefes militares en cuanto al manejo de recursos económicos, a partir de la famosa respuesta de Gonzalo Fernández de Córdoba al rey Fernando el Católico, cuando sobre su estado financiero reportó: "En palas, picos y azadones: cien millones". Ver DE SALAS, Obra citada, pp.106 – 108.

¹⁶ Constitución Política de la República Chilena de 1833, Capítulo VI, "Del Presidente de la República", artículo 82, numerales 16 y 17.

eran suficientes para asegurar la subordinación del Ejército en todo tiempo. Pero dadas las circunstancias políticas de la época, al introducir a los comandantes de armas — intendentes y gobernadores— en la línea

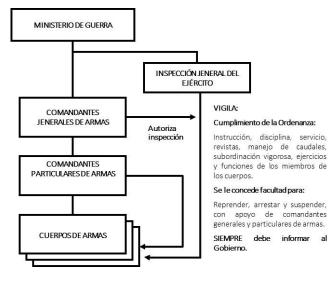
de mando, se afectó el



carácter unitario de la institución, no tan solo en lo referido a doctrina y procedimientos, sino que también en lo referido al espíritu de cuerpo y al reconocimiento de una autoridad superior que fuera común a todas las unidades y reparticiones.

Cabe recordar que durante el siglo XIX el Ejército fue una organización basada en diversos cuerpos de armas diseminados en el territorio nacional, subordinados a la autoridad política que ejercía jurisdicción en determinada provincia o departamento, sin un comando superior en el nivel institucional que condujera las actividades de instrucción y administrativas —por cuanto el canal de mando se concretaba desde los cuerpos hasta el ministro de Guerra, a través de las autoridades provinciales o departamentales—.

Ahora, para la supervisión de las actividades de los cuerpos, el ministro de Guerra contaba con el inspector general del Ejército, en calidad de autoridad delegada, sin facultades de mando y sometido a las restricciones que la misma Ordenanza contenía — en cuanto a solicitar los permisos respectivos a las autoridades locales para ejercer sus funciones, en la

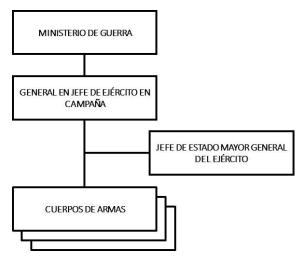


provincia o departamento que correspondiera—.

En otro sentido, en situaciones de guerra externa o interna, se consideraba la formación de un ejército de operaciones, estructurándose una organización que se basaba en la segregación de las fuerzas provinciales o departamentales, adquiriendo un carácter netamente operativo; y considerando una variación sustancial, como la inclusión de un comando superior específico, representado en la designación de un general en jefe con claras atribuciones de mando y jurisdicción sobre las fuerzas en campaña y el territorio en estado de asamblea, asesorado por un jefe de estado mayor y su respectivo cuartel general.

En este caso, es posible apreciar una relación diferente entre las fuerzas y la autoridad

política, toda vez que la activación del comando superior concentraba en el general en jefe la facultad de mando sobre las tropas, siendo el responsable de relacionar el accionar del ejército de operaciones con la autoridad política nacional, mientras estén bajo estado de excepción constitucional y en la zona jurisdiccional que se les haya asignado,



sustrayéndose a los designios de los comandantes generales y particulares de armas.

La misma diferencia es apreciable respecto del inspector general del Ejército, por cuanto sus funciones no contemplaban la supervigilancia de fuerzas en campaña que se encontraran bajo el mando directo de un general en jefe, lo que en los hechos se reforzó con la costumbre de nombrar en el cargo de inspectoría a un oficial que muchas veces no fue el más antiguo en servicio. Más aún, frecuentemente era un coronel, o teniente coronel, en una época en que existían, en promedio, diez generales en ejercicio.

Otro aspecto de interés fue que esta modalidad de organización permitía la formación de más de un ejército de acuerdo a las circunstancias, lo que se llevó a la práctica en forma recurrente, básicamente cuando las amenazas que dieron cabida a decretar estado de asamblea y fuerzas en campaña exigían esfuerzos divergentes, como las operaciones destinadas a consolidar la integración del territorio en la zona de la

Araucanía¹⁷, así como las guerras internas y externas que se desarrollaron en 1836, 1851, 1859, 1879 y 1891.

En relación con lo señalado, es pertinente consignar que las mayores dificultades para comprender el tipo de organización —y las relaciones de mando que surgieron en consecuencia— radican en que la normativa institucional fue tomando forma de modo atípico, siendo primero la Ordenanza española (1768); después la Constitución Política (1833); la Ley del Ministerio de Guerra (1837); la Ordenanza nacional (1839); la Ley de Régimen Interior (1844); y, por último, la Ley del Departamento General del Ejército y la Ley de Planta del Ejército Permanente (ambas de 1845). Posteriormente se continuó con diversos instrumentos legales, que fueron surgiendo a medida que las circunstancias exigían ciertas aclaraciones de procedimiento, o de coordinación.

Ahora, esta inconsistencia pudo no haber surtido efectos muy relevantes en la organización del Ejército si sólo hubiera sido de carácter temporal, pero la mayor fuente de confusión fue en aspectos de fondo, dentro de los cuales se identifica la réplica de los preceptos españoles en la nueva Ordenanza que se suponía "nacional", por cuanto permitió la prolongación de una concepción organizativa que no era funcional al modelo de sociedad en construcción, como ya fuera planteado en relación con las contradicciones entre el ejército de una monarquía y el de un país republicano y unitario.

Asimismo, la suma de estos vacíos legales y reglamentarios también facilitó el empleo de la fuerza militar en asonadas, cuartelazos, revoluciones y guerras civiles, que caracterizaron nuestra historia durante buena parte del siglo XIX —y por más que en el tiempo se haya intentado corregir estos defectos introduciendo leyes y decretos llamados a cubrir falencias, principalmente en el plano organizativo—. Su mayor expresión está dada en que facilitaba el compromiso de sus integrantes con diferendos políticos en esencia ajenos a la misión del Ejército, que desde su origen se ha debido a la sociedad en su conjunto y no a las autoridades de una jurisdicción en particular, como fue la resultante de su subordinación a las autoridades provinciales y departamentales. Un ejemplo práctico de lo anterior lo constituyen las revoluciones de 1829 y 1851, en

_

¹⁷ Bajo la denominación común de Ejército del Sur, esta unidad operativa se mantuvo intermitentemente activada durante gran parte del siglo XIX, coexistiendo prácticamente con todos los demás ejércitos organizados durante este período. Incluso, durante las campañas de 1867 en adelante hubo dos ejércitos dedicados a la guerra en Arauco, como fueron el de la Baja Frontera y el de la Alta Frontera.

las que el Intendente de Concepción lideró el movimiento opositor y contó con el concurso de las unidades del Ejército acantonadas en su provincia, como si se tratara de fuerzas locales y no nacionales. Por el contrario, en la Revolución de 1859 no se involucró ninguna autoridad provincial ni departamental, evitando que los insurrectos contaran con el apoyo tropas regulares, obligándolos a organizar milicias de menor valer militar. En el caso de la Revolución de 1891, siendo un problema de escala mayor, también es evidente su impacto, ya que, pese a que en 1885 se habían creado las zonas militares — que no estaban bajo el mando de los gobernadores e intendentes¹⁸ —persistía la tendencia a comprender al Ejército desde una perspectiva local, lo que facilitó que algunos de sus comandantes las comprometieran en el respaldo de la causa revolucionaria —que sin haber sido una conducta mayoritaria, fue suficiente para generar un quiebre en extremo grave—.

La importancia de este asunto radica en que, finalmente, de tanto pretender la mantención de la fuerza bajo la tutela de autoridades locales, se crearon las condiciones para que el Ejército careciera de unidad de sentimiento frente a su condición de institución del Estado, con lo que se pudo lograr el concurso de parte importante de sus medios en las revoluciones que marcaron la segunda mitad del siglo XIX.

Corolario

La Ordenanza sirvió al Ejército desde sus remotos orígenes, aportando una importante base de doctrina durante gran parte de su historia institucional, con importantes efectos en la formación de sus estructuras y en el comportamiento de sus integrantes, a pesar de los errores detallados. Pero el principal problema no radicó en los contenidos de la norma, sea la española o la nacional, sino en el uso que se le dio y en la aceptación de las inconsistencias observadas.

Al respecto, cabe hacer notar que esta Ordenanza tenía principalmente un carácter de código moral y en segundo lugar de compilación legislativa; luego, el tema organizacional no se encuentra suficientemente contenido en ella, fundamentalmente porque Carlos III no lo estimó pertinente¹⁹.

_

¹⁸ Esto fue producto de la Ley de Régimen Interior de 1882, que le restó autoridad a los intendentes y gobernadores.

DE SALAS, Obra citada, pp. 86 – 87.

Por cierto, cuando se resolvió adoptar la norma española, y no adaptarla a la realidad nacional en materias de fondo, probablemente no se tuvo a la vista las finalidades que se propuso la junta redactora de las ordenanzas, que en síntesis se puede señalar como "modelar todos y cada uno de los personajes humanos de la jerarquizada escala integrada en los Ejércitos, presentarles todas o la mayor parte de las situaciones a que les va a conducir el desempeño de su actividad profesional y la manera de reaccionar y comportarse en cada caso concreto"²⁰. Entonces, el problema estuvo en que se formó un ejército sin una normativa de carácter organizacional que determinara sus dependencias, relaciones y estructuras principales, con apego a los requerimientos específicos del país.

Con todo, y a pesar de los errores señalados, la trascendencia de la Ordenanza radicó en su aporte al funcionamiento del Ejército por más de un siglo —en plena sintonía con su concepción original— y que se representó en aspectos valóricos, como las órdenes generales para oficiales; de gestión, como la revista de comisario; de conducta, como el servicio de guarnición; de empleo de la fuerza, como el servicio en campaña; y de administración de justicia. De estos elementos, muchos han trascendido hasta el presente, en lo que se puede señalar como su principal legado.

-

²⁰ Ibidem, pp. 75 – 76.

ANEXO N° 1: CONTENIDOS DE LAS ORDENANZAS DE CARLOS III

Tratados	Títulos
Primero Fuerza, pie y lugar de los Regimientos de Infantería; elección de Granaderos; pie y formación de los Cuerpos de Caballería y Dragones; fondos de Recluta, Remonta y Armamento; reglas para la administración y ajuste de ellos; descuentos de Oficiales y Tropa en viajes de Mar por Mesa y ración de la Armada; y funciones del habilitado para el manejo de intereses.	 I. Fuerza, pie y lugar de los regimientos de Infantería II. Saca de Granaderos III. Fuerza y pie de los regimientos de Caballería y Dragones. IV. Método que ha de seguirse para el cobro, custodia y distribución de la gratificación de Recluta y Remonta. V. Regla con que al entrenamiento de la fuerza ha de atenerse, y método que para el ajuste de gratificación de gente y fondos de caja ha de observarse. VI. Entrega de compañías vacantes al común, y del común a los provistos. VIII. Método con que ha de procederse al abono del haber de prest, y pagas de la tropa y oficiales que se embarquen para América IX. Del habilitado para el manejo de intereses.
Segundo Obligaciones de cada clase, desde soldado hasta coronel inclusive; órdenes generales para oficiales en guarnición, cuartel, marchas y campaña; proposición de empleos vacantes; formalidades para dar la posesión; modo de reglar las antigüedades; junta de capitanes; visita de hospital; guardia de prevención; licencias temporales; orden y sucesión del mando de los cuerpos.	 I. Del Soldado. II. Del Cabo. III. Obligaciones del soldado y del cabo de Caballería y de Dragones. IV. Del Sargento. V. Obligaciones del sargento de Caballería y de Dragones. VI. Obligaciones de los Subtenientes. VII. Obligaciones del Alférez de Caballería y de Dragones. VIII. Tenientes. IX. Obligaciones del Teniente de Caballería y de Dragones. X. Obligaciones del Capitán. XI. Obligaciones del Capitán de Caballería y de Dragones. XII. Sargento Mayor de Infantería. XIII. Sargento Mayor de Caballería y Dragones.

XIV. Teniente Coronel.

XV. Teniente Coronel de Caballería o Dragones.

XVI. Coronel de un Regimiento.

XVII. Órdenes Generales para Oficiales.

XVIII. Forma y distinción con que han de ser los Cadetes admitidos y considerados.

XIX. Función de los Abanderados.

XX. Funciones de los Ayudantes.

XXI. Del Tambor Mayor.

XXII.Modo en que han de admitirse los Cirujanos, y su obligación.

XXIII. Modo en que han de admitirse los Capellanes, y sus obligaciones.

XXIV. Proposición de empleos vacantes.

XXV. Formalidades que deben observarse para poner en posesión de sus empleos a los Oficiales y demás individuos de las Tropas.

XXVI. Forma en que se han de reglar las antigüedades.

XXVII. Junta de capitanes.

XXVIII. Visita de Hospital.

XXIX. Guardia de Prevención.

XXX. Licencias temporales.

XXXI. Orden y sucesión del mando de los Cuerpos.

Tercero

Honores militares; tratamientos; distinción de uniformes para conocimiento de los grados; funciones de los inspectores de Infantería, Caballería y Dragones; revista de Comisario; bendición de banderas y estandartes.

- I. Honores Militares.
- II. Honores por Cuerpos enteros, formados en las plazas al entrar y salir de ellas Personas Reales, capitanes generales de los Ejércitos, y de Provincia.
- III. Honores que han de hacer las tropas campadas a las personas que los tienen, cuando pasen por las líneas.
- IV. Guardias y honores que por sus dignidades han de distinguirse algunas personas, que no son del Cuerpo Militar del Ejército ni Armada.
- V. Honores fúnebres que han de hacerse a Personas Reales, Oficiales Generales y Particulares y demás individuos de mis tropas que murieron empleados en mi Real servicio.
- VI. Distinción de uniformes para conocimiento de los grados.
- VII. Funciones de los inspectores de Infantería, Caballería y

	Dragones.
	VIII. Revista de Comisario.
	IX. Bendición de banderas y estandartes.
Cuarto	I. Toques que han de observar los tambores y pífanos.
Formación, manejo de arma y evoluciones de la Infantería.	II. Disposiciones que deben proceder para ponerse un batallón sobre las armas.
	III. Formación del Batallón y método con que debe dividirse en trozos, compañías, medias, cuartas y octavas.
	IV. Formalidad con que han de traerse y recibirse las banderas.
	V. Colocación de oficiales, bandera y sargentos en los órdenes de batalla y parada de un Batallón y Regimiento.
	VI. Formación en columna.
	VII. Instrucción para la marcha de frente, oblicua y circular.
	VIII. Prevenciones generales para el manejo del arma y evoluciones.
	IX. Manejo del arma.
	X. Evoluciones que se practicarán concluido el manejo del arma.
	XI. Advertencias generales para los fuegos.
	XII. Fuegos que se harán en los ejércitos.
	XIII. Ejercicio de granaderos.
	XIV. Suplemento del manejo del arma que deberá servir para todos los movimientos que se han de ejecutar en las guardias, revistas, etc.
	XV. Modo con que los oficiales han de saludar con las banderas y fusiles, y los tiempos con que han de recogerlos y descansar sobre ellos
	XVI. Método pronto y fácil para enseñar ejercicios y perfeccionar en él a un Regimiento.
	XVII. Toques de caja con que ha de señalarse el mando de evoluciones.
	XVIII. Señales de mando con la espada.
Quinto	 I. Toques que han de usar los trompetas y timbales de la Caballería en guarnición, cuartel y campaña.

Ejercicios de Caballería y	II. Toques que han de observar los Cuerpos de Dragones.
Dragones, en que se explican sus formaciones y maniobras.	III. Formación de Compañías, división de ellas, su colocación, y la de los oficiales y sargentos de un escuadrón en el orden de batalla.
	IV. Subdivisión de un escuadrón, reglas de distancia entre filas e hileras, y medida del terreno que por cálculo ha de considerarse competente a cualquiera número de Caballería en el orden de batalla.
	V. Conducción, retiro y custodia de los estandartes en cuartel y campaña.
	VI. Regla que ha de seguirse para pasar del orden de batalla al de parada.
	VII. Orden y sucesión de las voces del ejercicio, evoluciones y maniobras que harán los escuadrones.
	VIII. Reglas para formar el piquete con todo el Regimiento.
	IX. Formación en columna por filas.
	X. Método que han de observar los cuerpos de Dragones para las maniobras de desmontar, encadenar sus caballos, salir a formar el batallón y volver por escuadrones a su orden de batalla.
	XI. Advertencias generales, comunes a Caballería y Dragones montados.
Sexto	I. Autoridad de los Capitanes Generales de Provincia.
Servicio de Guarnición.	II. Funciones del Gobernador de una Plaza, y sucesión del mando accidental de ella.
	III. Funciones del Teniente de Rey.
	IV. Consideraciones a que ha de arreglarse el servicio de Guarnición.
	V. Funciones de los Sargentos Mayores de las Plazas y jefes de los Cuerpos en el servicio de ellas.
	VI. Formalidades que han de observarse para cerrar las puertas de las Plazas.
	VII. Formalidades para dar el santo y seña y orden; hacer y recibir las rondas y practicar el servicio de patrullas.
	VIII. Formalidad con que se ha de hacer la descubierta, y abrir las puertas de la Plaza.
	IX. Destacamentos.
	X. Modo en que los Gobernadores de las Plazas deben expedir libramientos para la pólvora.

	XI. Salvas que han de hacerse con la Artillería de las Plazas, y casos en que corresponde ejecutarlas.
	XII. Reglas que deben observarse para la persecución y aprehensión de desertores, y obligación de las justicias para su descubrimiento y conducción.
	XIII. Reglas que deben observarse en la marcha de las Tropas.
	XIV. Regla que ha de seguirse en el alojamiento de las Tropas cuando marchen.
Séptimo	I. Asamblea de Ejército prevenido.
Servicio en Campaña	II. Clases de que se compone el Estado Mayor del Ejército.
	III. Sucesión del accidental mando del Ejército, y lugar de los Oficiales Generales y Brigadieres en las Líneas.
	IV. Pie, fuerza y servicio de la Tropa a pie y montada, que ha de formarse para guardias de Generales y escolta de equipajes.
	V. Funciones del Cuartel Maestre, Junta de Campamento y distribución del terreno por mayor.
	VI. Funciones del Mayor General de Infantería.
	VII. Del Mayor General de Caballería y Dragones.
	VIII. Del aposentador.
	IX. Funciones del Conductor General de Equipajes, y orden en que han de marchar los del Ejército.
	X. Modo de campar con sus medidas y circunstancias.
	XI. Servicio de campaña por Brigadas.
	XII. Distribución del Santo y Orden general.
	XIII. Modo de recibir la ronda de Generales y Oficiales de día.
	XIV. Sobre Destacamentos.
	XV. Movimiento de un campo a otro nuevo.
	XVI. Alojamiento en cuarteles o cantones, y modo en que ha de recibirse el forraje que haya en ellos.
	XVII. Órdenes generales para el servicio de Campaña.
	XVIII. Funciones del Intendente y sus dependientes.
	XIX. Reglamento de mesa para los Oficiales Generales y de otros grados en Campaña.
	XX. Raciones de pan y cebada con que en tiempo de guerra ha de asistirse a los Oficiales Generales y particulares que sirvieren en el Ejército en Campaña.

^	_			_
w	C1	ra	v	(1

De las materias de justicia

- I. Exenciones y preeminencias del Fuero Militar, y declaración de las personas que lo gozan.
- II. Casos y delitos en que no vale el Fuero Militar.
- III. Casos y delitos en que la Jurisdicción Militar conoce de reos independientes de ella.
- IV. Causas cuyo conocimiento corresponde a los Capitanes Generales de las Provincias.
- V. Consejo de Guerra Ordinario.
- VI. Consejo de Guerra de Oficiales Generales.
- VII. Delitos cuyo conocimiento pertenece al Consejo de Guerra de Oficiales Generales.
- VIII. Del Auditor General de un Ejército en Campaña, y de los de Provincia.
- IX. De las formalidades que se han de observar en la degradación de un Oficial delincuente.
- X. Crímenes Militares y comunes, y penas que a ellos corresponden.
- XI. De los testamentos.

ANEXO N° 2: CUADRO COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Ordenanzas de S.M. para el Réjimen, Disciplina, Subordinación, y Servicio de sus Exercitos Ordenanza para el Réjimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de los Ejércitos de la República

1. Subordinación a las autoridades administrativas de las provincias

Autoridad de los Capitanes Generales de Provincia

Art. I, Nº1: Al Virey ó Capitán General de una Provincia estarán subordinados quantos individuos militares tengan destino ó residencia accidental en ella; y por su autoridad y representación es mi voluntad que de toda la gente de guerra sea obedecido; y de la que no lo fuere distinguido y respetado.

De los Comandantes generales de Armas de las provincias

Art. 1: En cada provincia habrá un Comandante general de Armas, que lo será el Intendente de la misma, á quien estarán subordinados todos los individuos militares que tengan destino o residencia accidental en ella, inclusos los generales.

2. Subordinación a las autoridades administrativas de los departamentos

Funciones del Gobernador de una plaza, y sucesión del mando accidental de ella.

Art. I: El Gobernador ó Comandante de Plaza mandará á todo Oficial que exista en la de su cargo, de cualquiera carácter que sea sin excepción de los Generales, á menos que alguno tenga órden expresa para mandar.

De los Gobernadores de Plazas ó Comandantes de Armas Particulares.

Art. 2: El Gobernador de una plaza ó Comandante de Armas particular mandará á todo Oficial que exista en el departamento de su cargo, de cualquier carácter que sea, sin excepción de los generales

3. Inspectores de Armas e Inspector General del Ejército

Funciones de los Inspectores Generales de Infantería, Caballería y Dragones.

Art: I: Los Inspectores vigilarán que los Cuerpos de su Inspección sigan sin variación alguna todo lo prevenido en mis Ordenanzas para su instrucción, disciplina, servicio, revistas, manejo de caudales y su interior gobierno; que la subordinación se observe con vigor, y desde Cabo al Coronel inclusive, cada uno exerza y llene las funciones de su empleo; que la Tropa reciba puntualmente su prest, vestuario, utensilios y demás auxilios que Yo diere en tiempo de paz ó guerra; (...) pero siempre me los darán Inspectores cuenta de suspensiones con los motivos que las causen.

Del Inspector general.

Art. 1: El Inspector general vigilará que los cuerpos de que se compone el ejército, sigan sin variación alguna, todo lo prevenido en esta Ordenanza, para su instrucción, disciplina, servicio, revistas, manejo de caudales y su interior gobierno, que la subordinación se observe con vigor, y que desde el Cabo al Coronel inclusive, cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo: que la Tropa reciba puntualmente su pre, vestuario, utensilios y demás auxilios que el Gobierno diere en tiempo de paz ó guerra; (...) pero siempre dará el Inspector al Gobierno cuenta de las suspensiones, con los motivos que las causen.

4. Obligaciones del comandante de un Cuerpo

Coronel de un regimiento

Tendrá el mando sobre todos los individuos que le componen: sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados, las leyes penales, las órdenes generales y todas mis ordenanzas militares para, en la parte que le toca, vigilar su exacto cumplimiento. En el regimiento de su cargo hará que la subordinación se observe con el mayor tesón, (...) que cuantos soldados Yo pago sean útiles por todas sus circunstancias (...).

Obligaciones del Comandante de un cuerpo

Tendrá el mando sobre todos los individuos que le componen, sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados, las leyes penales, las órdenes generales y todas las ordenanzas militares para, en la parte que le toca, vigilar su exacto cumplimiento. En el cuerpo de su cargo hará que la subordinación se observe con el mayor tesón, (...) que cuantos soldados paga el Estado sean útiles por todas sus circunstancias (...).

5. Órdenes generales para oficiales

Ordenes generales para Oficiales

- 1. Todo Militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza y empleo que exerce: le permito el recurso en todos los asuntos, haciéndolo por sus gefes y con buen modo; y quando no lograse de ellos la satisfacción á que se considere acreedor, podrá llegar hasta Nos con la representación de su agravio; pero prohibido a todos y á cada individuo de mis Exércitos el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que se altera el órden de los ascensos; que es corto el sueldo; poco el prest ó el pan; malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles; ni otras especies que con grave daño de mi servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna. Encargo muy particularmente a los Gefes que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.
- 21. El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto a todo coste, lo hará.

Ordenes generales para Oficiales

- 1. Todo Militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza y empleo que ejerce: se le permite el recurso en todos los asuntos, haciéndolo por sus Jefes y con buen modo; y cuando no lograre de ellos la satisfacción á que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Gobierno con la representación de su agravio; pero se prohibe a todos y á cada individuo del Ejército el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que se altera el órden de los ascensos, que es corto el sueldo, poco el pre ó el pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles; ni otras especies que con grave daño del servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna: se encarga muy particularmente a los Jefes que vijilen, severidad contengan y castiguen con conversaciones tan perjudiciales.
- 21. El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto a todo coste, lo hará.

6. Servicio en Campaña

Asamblea del Exército prevenido

Art. Primero, Nº 1: Quando Yo resolviere que con determinado objeto se forme Exército, destinado á obrar defensiva ú ofensivamente

De las Atribuciones del General en Jefe del Ejército.

Art. 1: Cuando el Gobierno resolviere, que se forme Ejército destinado á obrar defensiva ú ofensivamente dentro ó fuera del territorio de

dentro ó fuera de mis dominios contra enemigos de mi Corona, señalaré el parage de asamblea en que mis Tropas han de unirse, y se observarán en él las siguientes prevenciones, para obviar las disputas que sin esta declaración pudieran ofrecerse. la República, contra los enemigos de ésta, señalará el paraje de Asamblea en que las tropas han de reunirse.

7. Justicia y Fuero Militar

De las materias de Justicia	Materias Judiciales
Título I. Exenciones y preeminencias del fuero militar, y declaración de las personas que lo gozan	Título LXXI. Del fuero militar y declaración de las personas que lo gozan
Título II. Casos y delitos en que no vale el fuero militar	Título LXXII. Casos y delitos en que no vale el fuero militar
Título III. Casos y delitos en que la jurisdicción militar conoce de reos independientes de ella.	Título LXXIII. Casos y delitos en que la jurisdicción militar conoce de reos independientes de ella.
Título IV. Causas cuyo conocimiento corresponde á los Capitanes Generales de las Provincias	Título LXXIV. Causas cuyo conocimiento corresponde privativamente al juzgado de los comandantes generales de Armas de las provincias ó General del Ejército en campaña.
	Título LXXV. Funciones del Auditor de Guerra (Ver Título VII de la Ordenanza española)
Título V. Consejo de Guerra ordinario	Título LXXVI. Consejo de Guerra ordinario
Título VI. Consejo de Guerra para Oficiales Generales	Título LXXVII. Consejo de Guerra para Oficiales generales
Título VII. Delitos cuyo conocimiento pertenece al Consejo de Guerra para Oficiales Generales.	

	Título LXXVIII. De las formalidades que se han de observar en la degradación de un Oficial delincuente. (Ver Título IX de la Ordenanza española).
Título VIII. Del auditor de general de un Exército en campaña, y de los de Provincia. (Ver Título LXXV de la Ordenanza chilena).	
	Título LXXIX. De la Corte Marcial.
Título IX. De las formalidades que se han de observar en la degradación de un Oficial delinqüente. (Ver Título LXXVIII de la Ordenanza chilena).	
Título X. Crímenes Militares y comunes, y penas que á ellos corresponden.	Título LXXX. Crímenes Militares y comunes, y penas que a ellos corresponden.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes

- 1. Ordenanza de S.M. para el Réjimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Exércitos, Coruña, Oficina del Exacto Correo, 1768.
- 2. Ordenanza para el Réjimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de los Ejércitos de la República, Santiago, Imprenta de la Opinión, 1839.
- 3. Constitución Política de la República Chilena de 1833.
- 4. Memoria de Guerra de 1835, Santiago, Imprenta de la Opinión.
- 5. Memoria de Guerra de 1836, Santiago, Imprenta Araucana.
- 6. Memoria de Guerra de 1839, Santiago, Imprenta de la Opinión.

Publicaciones

- 1. MANUEL GÓMEZ RUIZ y VICENTE ALONSO JUANOLA. *El Ejército de los Borbones. Tropas de Ultramar siglo XVIII*. Servicio Histórico Militar de España, 1992.
- 2. JOSÉ SEMPRÚN Y ALFONSO BULLÓN DE MENDOZA, El Ejército Realista en la Independencia Americana, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.
- 3. FERNANDO DE SALAS LÓPEZ, *Ordenanzas Militares en España e Hispanoamérica*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.
- 4. EMILIANO GONZÁLEZ DÍEZ. *Una Ordenación Jurídica del Ejército Real: Las Ordenanzas Generales de los Ejércitos de Carlos III*, Madrid, Editorial Lex Nova, 1999.
- 5. PABLO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, Los Cuerpos de Armas en el período 1810 1830. Lo permanente del Ejército Permanente, Anuario de la Academia de Historia Militar Nº25, 2011; La Organización del Ejército en el siglo XIX. Fundamentos y evolución en el período 1830 y 1900, Anuario de la Academia de Historia Militar Nº28, 2014; El Regimiento de Artillería de Marina. ¿Soldados en el Mar o Soldados del Mar? Anuario de la Academia de Historia Militar Nº30, 2016; y Los Ejércitos de Operaciones en Chile. 1813 y 1891. Anuario de la Academia de Historia Militar Nº33, 2019.